

Art. 58

Resolución N°: 4606/01

La Plata, 11 oct. 2001

Visto el expediente N°5801-973013/01; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los criterios respecto de los títulos habilitantes para ejercer la docencia en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y en el Nivel Polimodal;

Que el artículo 58 del Estatuto del Docente Ley 10.579, establece que "... considéranse títulos habilitantes para el ingreso en la docencia aquellos que por sí aseguren: a) La formación pedagógica general, incluyendo la formación básica en sus distintas disciplinas auxiliares; b) El conocimiento integral del educando, según el nivel, modalidad y/o especialidad respectiva; c) Los fundamentos psicopedagógicos de la función específica; d) El dominio de los procedimientos y/o técnicas y contenidos según el nivel, modalidad y/o especialidad de que se trata.";

Que mediante Resoluciones N°36/94, 39/94, 40/95, 52/96, 54/96, entre otros, del Consejo Federal de Cultura y Educación, se han establecido los Contenidos Básicos Comunes y las Cargas Horarias Mínimas, acuerdos a los cuales se ha arribado con la decisión unánime de todas las jurisdicciones;

Que en orden a llevar a la realidad de la formación docente estos enunciados del artículo 58, la Provincia ha incorporado los Contenidos Básicos Comunes y las cargas horarias mínimas que toda carrera de formación docente debe tener para que el título que se expide a su término permita el ingreso en la docencia provincial;

Que todo título que no cumpla con dichos contenidos y con las mencionadas cargas horarias no puede considerarse habilitante para el ingreso en la docencia;

Que no podría admitirse como válido, a los efectos del ingreso en la docencia, el título otorgado por instituciones cuyas carreras docentes de grado para los niveles Inicial, EGB y Polimodal no cumplan con la carga horaria presencial mínima establecida por el Acuerdo Federal A-11 y por la Resolución 114/99 del C.F.C. y E;

Que en virtud de lo acordado por las provincias y la Ciudad A. De Buenos Aires, en el seno del C.F.C. y E. toda carrera aprobada por cualquier jurisdicción con posterioridad a la aprobación de los documentos que establecen las Cargas Horarias Mínimas y los Contenidos Básicos Comunes para cada espacio curricular, debe, para que sus títulos puedan admitirse como habilitantes, estar ajustadas a las pautas allí establecidas;

Que no obstante, es de señalar, que el plazo para la implementación de la Ley Federal de Educación, se encuentra prorrogado hasta el 31-12-2002, con lo que hasta esa fecha serán válidos los títulos correspondientes a planes de estudio aprobados previamente a

los Acuerdos Federales y que no se ajusten a dicha ley y a los acuerdos a los que se han arribado en su cumplimiento;

Que a los fines de establecer la habilitación de títulos para el ingreso en la docencia deben adoptarse criterios equitativos, unívocos y universales;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 inc. X) de la Ley 11.612, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Que se ha expedido en la cuestión el Consejo General de Cultura y Educación el sentido aquí expuesto aprobando el dictamen;

Por ello;

EL DIRECTOR DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer que los títulos habilitantes para el ingreso en la docencia son aquellos cuyos planes de estudio cumplan con los Contenidos Básicos Comunes y las cargas horarias mínimas establecidos en los Acuerdos Federales para las carreras de formación docente de grado.

ARTÍCULO 2º: Determinar que los títulos que no se ajusten a las pautas establecidas en el Artículo 1º y cuyos planes de estudio hayan sido aprobados con anterioridad a los Acuerdos federales referidos en el presente, deben considerarse válidos hasta el plazo previsto en el Decreto P.E.N. 3/2000. –

ARTÍCULO 3º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 4º: Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a todas las ramas de la enseñanza; a las Jefaturas de Inspección y a las Secretarías de Inspección de todos los distritos.-